

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 162

PERIODO LEGISLATIVO 198 8

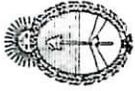
EXTRACTO: BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY CREANDO

EL CONSEJO FUEGUINO DE PLANEAMIENTO REGIONAL

Entró en la sesión de: 02/06/88

COMISION Nº 1

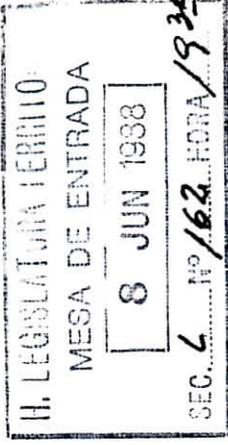
Orden del Día Nº _____



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Sabido es por todos, a lo que nos ha llevado las constante improvisación, en nuestro Territorio. Son ejemplos claros de ello el caos urbano de la Ciudad de Ushuaia y de Río Grande. También podemos ejemplificar en el hecho de las obras que se ejecutaron sin ninguna coherencia ni sentido común (Puentes sobre el Río / Grande), la antigua y ahora nueva pavimentación sobre la Ruta Nacional Nº 3 y así podríamos seguir enumerando casos que todos conocemos con el consiguiente perjuicio económico, para el Territorio y para quienes habitamos este suelo, que vemos permanentemente cómo el dinero del Estado se malgasta en obras que luego no prestan ninguna utilidad o que fueron mal proyectadas y son insuficientes para la finalidad para la cual se realizaron, etc.

Planificar, implica integrar y coordinar esfuerzos aislados no orientados hacia un objetivo común. También implica ordenar el Espacio y promover obras, en un proceso dinámico.

Es necesario tomar conciencia, de la necesidad de pasar de las acciones inorgánicas a acciones sistematizadas, evitando las superposiciones y la multiplicidad de incumbencias que se dan a la vez en los distintos niveles Jurisdiccionales y con idénticos o similares objetivos.

Nuestra intención con este proyecto es lograr un ordenamiento integral, basado en la complementación y concurrencia de propósitos, orientados hacia un fin común.

El planeamiento lleva implícito un contenido de solidaridad Humana, en base al cual los derechos de la comunidad en General, están sobre los derechos sectoriales e individuales.

Por todo lo expuesto es que solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Garzo H.

Juan Manuel Romano
Juan Manuel ROMANO
Legislador



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º.— Créase el CONSEJO FUEGUINO DE PLANEAMIENTO REGIONAL que tendrá como objetivo fundamental la planificación integral y física del Territorio que administrativamente esté bajo la jurisdicción del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.—

Artículo 2º.— El Consejo Fueguino de Planeamiento Regional deberá realizar el relevamiento, diagnóstico y pronóstico de:

- a1) Los perfiles urbanísticos, tipología y categoría de los asentamientos urbanos existentes y factibilidad de formación de nuevas Ciudades;
- a2) Recursos naturales renovables y no renovables y factibilidad de uso de los mismos;
- a3) Infraestructura Vial;
- a4) Infraestructura de Servicios;
- a5) Transporte y Comunicaciones;
- a6) Usos del Suelo;



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

- a7) Costos de Intervención futura;
- a8) Contaminación de suelos urbanos y rurales;
- a9) Contaminación antrópica y con efluentes, de cursos de agua y aguas subterráneas;
- a10) Contaminación del aire;

- b) Formulación de objetivos y metas, enunciando propósitos generales para el desarrollo y ordenamiento del Territorio en Estudio;

- c) Determinación de políticas, estrategias e instrumentos tendientes a materializar los objetivos y metas estipulados;

- d) Desarrollo de planes, programas y proyectos que hagan efectivo el desarrollo integral del espacio de intervención;

- e) Implementación de mecanismos de control y evaluación jurídica, organizativa, económica y financiera.-

Artículo 3º.- El Consejo Fueguino de Planeamiento Regional estará integrado por:

- a) Un representante del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda del Territorio;

- b) Un representante del Área de Planeamiento del Territorio;



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

c) Un representante del área de Planeamiento de la ciudad de Ushuaia;

d) un representante del área de Planeamiento de la ciudad de Río Grande;

Artículo 4º.— Los integrantes del Consejo Fueguino de Planeamiento Regional no percibirán remuneración extra por el cumplimiento de sus funciones, y se utilizará el equipamiento e infraestructura técnica de cada una de las áreas de planeamiento representada en esta Comisión para realizar los trabajos correspondientes.—

Artículo 5º.— Los estudios y proyectos realizados por el Consejo Fueguino de Planeamiento Regional serán elevados a los Concejos Deliberantes y Legislatura Territorial según corresponda para su aprobación y puesta en ejecución.—

Artículo 6º.— El Consejo Fueguino de Planeamiento Regional podrá realizar convenios de intercambio y asesoramiento solamente con entes Territoriales, Regionales, Provinciales y Nacionales, legalmente reconocidos.—

Artículo 7º.— El Consejo Fueguino de Planeamiento Regional será el ente centralizador y responsable de toda la información básica (cartografía, aerofotografía, restituciones planialtimétricas, imágenes satelitarias, puntos geodésicos, estudios sísmicos, climáticos, mareográficos, hidrológicos, hidrogeológico, edafológicos, geológicos, faunísticos, florísticos, etc)



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

existentes en los diversos organismos municipales, territoriales, interjurisdiccionales, nacionales e internacionales y cualquier institución pública o privada que haya realizado estudios y que este Consejo Fueguino de Planeamiento Regional considere necesario y conveniente disponer.-

Artículo 8º.- Dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la sanción de la presente ley, deberá constituirse el Consejo Fueguino de Planificación Regional y dictar su reglamento.-

Artículo 9º.- Cada noventa (90) días este Consejo Fueguino de Planificación Regional informará a los Concejos Deliberantes y Legislatura Territorial, de los trabajos y estudios que se encuentren realizando.-

Artículo 10º.- El presupuesto que requiere el Consejo Fueguino de Planeamiento Regional para los estudios específicos a realizarse imputará al Plan de Trabajos Públicos "Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia".-

Artículo 11º.- De forma.-


Hugo José OYARZO
Legislador


Juan Manuel ROMANO
Legislador